

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

ACTA/ 021 /2014

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de México, Distrito Federal, el día 25 de agosto de 2014; siendo las 12:00 horas, se reunieron en las instalaciones que ocupa la Subprocuraduría General, ubicada en el 6° piso marcado con el número 11, en la calle Motolinía Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Agraria: Licenciado Rubén Treviño Castillo, Subprocurador General y Presidente del Comité de Información; Mtro. Raúl Armas Katz, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria; Mtra. Karla América Rivera Osorio, Titular de la Unidad de Enlace; ello, con el objeto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria, misma que se desarrolla al tenor del siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Comité de Información y Declaración de Quórum Legal.
- 2.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500012814.
- 3.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500013014.
- 4.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500013414.
- 5.- Revisión, discusión y análisis de los alegatos otorgados por la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Guanajuato al Recurso de Revisión RDA 3357/14, medio de impugnación que derivó de la solicitud de información con folio 1510500009314.
- 6.- Informe del Oficio IFAI-OA/CA/DGCV/1044/14 de fecha 21 de agosto de 2014, remitido por la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal a esta Unidad de Enlace vía sistema de Herramientas de Comunicación, relacionado a la atención brindada a la solicitud de acceso a la información manual con folio 15410500010514.

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

7.- Asuntos Generales.

Preside la presente Sesión el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, en su carácter de Subprocurador General y Presidente del Comité de Información, quien somete a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado el orden del día de la presente sesión.

Al no existir comentarios al respecto, por votación unánime se aprueba el orden del día.

1.- Como primer punto del orden del día se pasó lista de asistencia, contando con la presencia de todos los integrantes del Comité de Información con derecho a voz y voto; motivo de ello, se declara el quórum legal para que las determinaciones tomadas en esta sesión sean legalmente válidas.

2.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500012814.

Al pasar al punto número dos del orden del día el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, Subprocurador General y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la **MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO**, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

Folio de la solicitud de información: 1510500012814

Solicitante: JULIO CESAR MELO TOLEDO

Fecha de Recepción: 04/08/2014

Fecha de vencimiento: 02/09/2014

Responsable de la respuesta: Dirección General de Administración

Modalidad de entrega de la información: Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX

Solicitud: *"Favor de proporcionar el nombre y puesto del responsable interno de seguros en la Dependencia o Entidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 47 de las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 Texto vigente Última reforma publicada DOF 03-10-2012". (SIC)*

Respuesta, Dirección General de Administración: De acuerdo al numeral 48 en relación al numeral 47 del Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 16 de Julio de 2010, última reforma publicada DOP 03-10-2012 Materia de Recursos Materiales y Servicios

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Generales se tiene contratado los servicios de la empresa Líder en Administración de Riesgos Agente de Seguros S.A de C.V.

En el análisis conjunto los integrantes del Comité de Información manifiestan, que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa: **Dirección General de Administración**, debe ponerse a disposición de la solicitante a la brevedad; toda vez, que la información se encuentra en la modalidad solicitada por el peticionario. Por ello, se solicita a la Titular de la Unidad de Enlace remita por medio del Sistema INFOMEX, la documentación de mérito.

Asimismo, se resalta que el superior jerárquico ha validado el contenido de la respuesta otorgada como corresponsable de la información que se genera en las unidades administrativas que estructuralmente dependen de aquel, lo que significa que se ha asegurado por su parte la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad de la información proporcionada por la Unidad Administrativa al solicitante que ejerce su Derecho Humano al Acceso a la Información.

En relación al desahogo del numeral dos del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

UNICO.- Con fundamento en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, diverso 74 de su Reglamento, remítase la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa: **Dirección General de Administración a la solicitud de información 1510500012814.**

3.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500013014.

Al pasar al punto número tres del orden del día el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, Subprocurador General y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la **MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO**, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Folio de la solicitud de información: 1510500013014

Solicitante: JULIO CESAR MELO TOLEDO

Fecha de Recepción: 06/08/2014

Fecha de vencimiento: 04/09/2014

Responsable de la respuesta: Dirección General de Administración

Modalidad de entrega de la información: Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX



**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Solicitud: *“Proporcionar la relación de los siniestros ocurridos durante los años 2012, 2013 y 2014 que afectaron a los bienes patrimoniales o que se encuentren bajo su responsabilidad amparados en su programa integral de aseguramiento (seguro de daños y automóviles) la relación deberá incluir los siguientes datos: fecha y monto del siniestro ramo y subramo; causa del siniestro monto indemnizado y siniestros pendientes”. (SIC)*

Respuesta, Dirección General de Administración: La siniestralidad correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, al 18 de agosto de 2014, referente a bienes muebles que incluye vehículos y bienes informáticos, se detalla conforme a los requerimientos, en relaciones anexas.

Al respecto, en el análisis conjunto los integrantes del Comité de Información manifiestan, que la respuesta otorgada por la unidad administrativa: **Dirección General de Administración**, deben ponerse a disposición del solicitante a la brevedad, toda vez que la información se encuentra en la modalidad solicitada por la peticionaria; por ello, se solicita a la Titular de la Unidad de Enlace remita por medio del Sistema INFOMEX, la documentación de mérito.

Asimismo, se resalta que el superior jerárquico ha validado el contenido de la respuesta otorgada como corresponsable de la información que se genera en las unidades administrativas que estructuralmente dependen de aquel, lo que significa que se ha asegurado por su parte la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad de la información proporcionada por la Unidad Administrativa al solicitante que ejerce su Derecho Humano al Acceso a la Información.

En relación al desahogo del numeral tres del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

UNICO.- Con fundamento en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, diverso 74 de su Reglamento, remítase la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa: **Dirección General de Administración a la solicitud de información 1510500013014.**

4.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por Dirección General de Administración, respecto a la solicitud de información con folio 1510500013414.

Al pasar al punto número cuatro del orden del día el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, Subprocurador General y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la **MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO**, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información lo siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Folio de la solicitud de información: 1510500013414

Solicitante: FERNANDA XITLALLI GALINDO GUZMAN

Fecha de Recepción: 14/08/2014

Fecha de vencimiento: 12/09/2014

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Responsable de la respuesta: Dirección General de Administración

Modalidad de entrega de la información: Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX

Solicitud: "Monto acumulado de las erogaciones que la Procuraduría Agraria Delegación Morelos, efectúa a sus trabajadores por conceptos asimilables a salario y demás prestaciones derivadas de sus relaciones laborales. Se solicita que la información incluya las erogaciones realizadas a los trabajadores permanentes, temporales, sindicalizados, de confianza y cualquier otro tipo de contratación establecido correspondiente al ejercicio fiscal 2014.". (SIC)

Respuesta, Dirección General de Administración: Sobre el particular, me permito comentar que el importe acumulado de las erogaciones por la Delegación Morelos correspondientes al Capítulo 1000 de Servicios Personales es por \$2'560,586.62 para el ejercicio fiscal de 2014 (periodo del 1° de enero al 31 de agosto 2014).

Al respecto, en el análisis conjunto los integrantes del Comité de Información manifiestan, que la respuesta otorgada por las unidades administrativas: **Dirección General de Administración**, debe ponerse a disposición de la solicitante a la brevedad, toda vez que la información se encuentra en la modalidad solicitada por la peticionaria; por ello, se solicita a la Titular de la Unidad de Enlace remita por medio del Sistema INFOMEX, la documentación de mérito.

Asimismo, se resalta que el superior jerárquico ha validado el contenido de la respuesta otorgada como corresponsable de la información que se genera en las unidades administrativas que estructuralmente dependen de aquel, lo que significa que se ha asegurado por su parte la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad, consistencia, compleción y claridad de la información proporcionada por la Unidad Administrativa al solicitante que ejerce su Derecho Humano al Acceso a la Información.

En relación al desahogo del numeral cuatro del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

UNICO.- Con fundamento en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, diverso 74 de su Reglamento, remítase la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa: **Dirección General de Administración a la solicitud de información 1510500013414.**

5.- Revisión, discusión y análisis de los alegatos otorgados por la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Guanajuato al Recurso de Revisión RDA 3357/14, medio de impugnación que derivó de la solicitud de información con folio 1510500009314.

Al pasar al punto número cinco del orden del día el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, Subprocurador General y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la **MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO**, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información lo siguiente:

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN RDA 3357/14**

Folio de la solicitud de información: 151050009314

Solicitante: Adrián Moreno Sánchez

Fecha de Notificación: 15 de agosto de 2014

Fecha límite de respuesta: 26 de agosto de 2014

Responsable de la respuesta: Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Guanajuato

Modalidad de entrega de la información: Herramientas de Comunicación

Solicitud: *"actas de asambleas de cambio de comisariado ejidal del ejido de San Miguel de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 12 y 26 de marzo de 2014. (SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: *"el documento obra dentro en Procuraduría Agraria de la delegación Guanajuato con residencia en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, y que cuenta con un Visitador agrario en la la ciudad de Acambaro, Guanajuato."*

Acto que Recurre y Punto Petitorio: "...La Resolución pronunciada por EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA de fecha 23 veintitrés de Julio de 2014 dos mil catorce, dentro del expediente número 0006/2014, del propio comité, derivado de la solicitud vía INFOMEX número 1510500009314.

...Por tanto la situación de que el Comité de Información Resolvió en su Octava Sesión Extraordinaria que se Confirma la Clasificación de la Información solicitada, esta determinación es totalmente ajena a la voluntad del Derecho de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y más que no se está protegida dicha información porque no es un ente particular sino un ente que se encuentra regido por la Ley Agraria, por tanto debe y es de decir que la Procuraduría Agraria debe de satisfacer los requisitos necesarios y permitir el Acceso a la Información por ser un Derecho y además por estar sustentado dentro de la Legalidad, no así los sustentos que realiza la Procuraduría Agraria de Documentos que no están apegados a los requisitos mínimos legales." (SIC)

Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Guanajuato: "En observancia al criterio para la solicitudes de acceso a la información, en las que se requieren copias de las actas de asambleas celebradas en los núcleos agrarios, en poder de la propia institución, adoptado por el propio Comité de Información en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2012, adjunto copia simple del oficio RC-0821/14 de fecha 26 de junio de 2014, donde se solicita a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Miguel", municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, la autorización de entrega de la información requerida, así como copia simple del acta de comparecía de fecha 1 de julio de 2014, de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, ante el Ing. José Manuel Razo Mosqueda, Visitador Agrario adscrito a la residencia de Celaya, Gto. en donde se hace constar que no autorizan la entrega del documento solicitado por el peticionario.

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

...Solicito a Usted someter a consideración del Comité de Información la respuesta que se otorga a la presente petición, a efecto de que resuelva sobre la procedencia de la clasificación confidencial de la información solicitada.” (SIC)

Aplicación de respuesta vía INFOMEX: “Anexo al presenté encontrará la Resolución 0006/2014 emitida por el Comité de Información de la Procuraduría Agraria, asimismo remito Oficio de Notificación UE/0366/2014 y la respuesta otorgada por la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato mediante Oficio No. SCA/099/2014, con lo que se da respuesta a su solicitud de información.” (SIC)

De los alegatos: Con oficio número UE/0411/2014 de fecha 19 de agosto de 2014, la Unidad de Enlace, hace del conocimiento al Delegado Federal de la Procuraduría Agraria en el estado de Guanajuato de la admisión del Recurso de Revisión RDA 3357/2014; para tales efectos, mediante oficio DEL/028/2014 de fecha 22 de agosto de 2014 la unidad administrativa pronunció los siguientes alegatos mismos defendieron su respuesta, al tenor de lo siguiente:

“1.- Esta unidad administrativa ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta otorgada a la solicitud de acceso de información con folio número 1510500009314, mediante oficio número SCA/099/2014 de fecha 2 de julio de 2014, por estar debidamente fundada y motivada, cumpliendo a cabalidad el ordenamiento legal invocado con antelación y por las circunstancias siguientes:

2.- Es falso que le cause perjuicio y menoscabo en el derecho de acceso a la información pública que consagra el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que la negativa de proporcionar lo requerido, deriva de un acto previamente establecido por la propia Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y que en consecuencia obliga a esta Procuraduría Agraria a observar y cumplir con la ley de la materia, ya que en lo medular se pretende obtener copia de acta de asamblea de elección del Comisariado Ejidal del poblado “San Miguel de Acámbaro” (SIC), municipio de Acámbaro, estado de Guanajuato, en la que el titular de la información ahí contenida es el propio núcleo agrario, y forma parte de su patrimonio y está en la libertad de decidir y disponer de la misma sin más limitación que la observancia de la Ley Agraria y el reglamento interno del ejido. Aunado a lo anterior, se destaca que en el caso del acta electiva en cuestión además de asentarse los nombres de las personas que concurren y en su caso, son electas como integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, se asienta información importante para el núcleo agrario que puede contener datos e información financiera, los cuales deben ser protegidos por ser de interés exclusivo del ejido únicamente y que esta institución como sujeto obligado no debe difundir sin el consentimiento expreso del titular de la información en cuestión, como lo pretende obtener el recurrente, sustentándose en que por haber participado en la asamblea ejidal estamos obligados a ello, lo que contravendría además lo dispuesto por los artículos 9, 10, 21, 22 y 23

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

de la Ley Agraria vigente y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.- Sin menoscabo de lo anterior, es de resaltar que la información contenida en el acta de asamblea en cuestión adquiere el carácter de pública hasta en tanto el ejido, por medio de su Comisariado Ejidal, manifiesta su voluntad expresa de inscribir el acta de asamblea electiva ante el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en este tenor no es una decisión propia del Visitador Agrario involucrado; esto es así por virtud de que su participación es como garante de la legalidad, más no de influir en las determinaciones propias de la asamblea ejidal y menos aún en elegir a los representantes ejidales, ya que esto está reservado a la asamblea integrada por todos y cada uno de los ejidatarios del núcleo agrario.

4.- No pasa desapercibido por esta unidad administrativa que los documentos que obran en los archivos de las oficinas de la Procuraduría Agraria, son otorgados por los sujetos de atención, es decir, los sujetos agrarios o interesados, y los mismos se reciben para otorgar la atención conducente en los términos de la Ley Agraria y Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria mismos que dan soporte documental a las actividades y acciones institucionales realizadas por el personal operativo, es decir, Visitadores Agrarios.

5.- En el marco de la solicitud de información requerida, la actuación desplegada por el Visitador Agrario para dar respuesta a la petición solicitada se hizo apegada a la normatividad aplicable, pues no solo interviene en la asamblea de elección, sino que tuvo que citar a los integrantes del Comisariado Ejidal para hacerles de su conocimiento la existencia de una solicitud de información a través del IFAI para obtener copia del acta de elección, lo que hizo mediante oficio RC- 0821/2014, de fecha 26 de junio de 2014, sin omitir que en el Comisariado Ejidal recae la responsabilidad de la representación ejidal y en su caso asumen las facultades de un apoderado en términos del artículo 32 de la Ley Agraria.

6.-El recurrente admite la equivocación de la vía, para obtener copia del acta de elección en cuestión de la Procuraduría Agraria al aceptar que esta se encuentra inscrita en el Registro Agrario Nacional, por lo que en tal sentido se considera que el recurso de revisión interpuesto, carece de los elementos necesarios para que se modifique la negativa a proporcionar la información requerida. Por otra parte, y en virtud de que el recurrente cuestiona la actuación del Visitador Agrario involucrado en la atención del asunto que nos ocupa, se sugiere orientarlo en el sentido de que puede hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente para si es su deseo demandar la nulidad de la asamblea en cuestión o bien, presentar su queja fundada y motivada ante la Dirección General de Quejas y Denuncias o si lo prefiere directamente ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria a efecto de deslindar responsabilidades. En mérito de lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO: Se me tenga por formulado los alegatos en tiempo y forma a efecto de dar respuesta al recurrente." (SIC) (Anexo 6)

OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Al respecto, en el análisis conjunto los integrantes del Comité de Información manifiestan:

I.- Que este Órgano Colegiado con fundamento en los artículos 29 fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 70 fracción III de su Reglamento, así como del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de transparencia y de Archivos, fue **COMPETENTE** para confirmar la **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN** declarada por la Delegación de la Procuraduría Agraria en Guanajuato relacionada con la solicitud información 1510500009314, documentación que fue generada por el Ejido de San Miguel Acámbaro, Guanajuato, **de la que se tiene conocimiento por esta dependencia por la intervención solicitada al amparo del artículo 24 de la Ley Agraria** y, que es protegida al tenor de los numerales 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de la materia, diversos 37, 40 y 41 de su Reglamento,

Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

II.- Que el bien jurídico tutelado protegido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es el Acceso a la Información Pública, haciendo énfasis en que el acceso que se debe garantizar es al de la información gubernamental, no así a la información generada por los núcleos de población ejidales.

III.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracciones IV y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley Agraria, **la información que es generada por el Ejido no es por su naturaleza pública**; ello, toda vez que el ejido es un núcleo de población que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, no así un sujeto obligado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De ahí, que la información que se genere en el ejido no es pública salvo que a petición del Ejido ésta sea registrada en el Registro Agrario Nacional.

En ese sentido, es importante referenciar que los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la Ley Agraria, incluso según disposición de Ley su reglamento interno se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, mismo que deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a la Ley Agraria deban ser incluidas en el reglamento, incluso las demás que cada ejido considere pertinentes. Motivo de lo anterior, se deduce que es información pública todo aquello que por decisión del ejido se registre en el Registro Agrario Nacional, órgano administrativo desconcentrado competente para tal efecto.

IV.- Que la información contenida en los documentos que la Procuraduría Agraria genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, debe ser pública salvo las



**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

excepciones contenidas en los artículos 13, 14, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De ahí, que la información de la que se tenga conocimiento en la institución, relacionada con los Ejidos, se deba proteger a la luz de las excepciones de dichas disposiciones.

En ese sentido, la naturaleza de la información solicitada por el particular, que consiste en las **“actas de asamblea de cambio de comisariado ejidal del ejido de San Miguel de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 12 y 26 de marzo de 2014”**, por lo que refiere, es documentación generada por el ejido en ejercicio de las facultades que le son conferidas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Agraria.

De este modo, si bien es cierto que la Procuraduría Agraria en algunos supuestos puede tener intervención en los asuntos de la Asamblea, como es el caso que nos ocupa, a la luz de lo establece la Ley Agraria, en la siguiente disposición:

“ARTICULO 24. La asamblea podrá ser convocada por el comisario ejidal o por el consejo de vigilancia, ya sea a iniciativa propia o si así lo solicitan al menos veinte ejidatarios o el veinte por ciento del total de ejidatarios que integren el núcleo de población ejidal. Si el comisariado o el consejo no lo hicieren en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud, el mismo número de ejidatarios podrá solicitar a la Procuraduría Agraria que convoque a la asamblea.”

También lo es que la documentación de la que se tiene conocimiento, es información que es pública una vez que es registrada por el Ejido ante Órgano Competente (Registro Agrario Nacional) o bien, siempre que exista consentimiento de los propietarios de la información miembros del ejido será información susceptible de entregar ante una solicitud de información tal como lo disponen los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que el caso no sucedió.

Asimismo, la Procuraduría Agraria al no tener la certeza de dicha manifestación de publicidad, hecha ante el Registro Agrario Nacional por el Ejido, quien en ejercicio de sus facultades puede registrar sus actas ante este organismo competente, la obligación de todo servidor público de la Procuraduría Agraria es proteger la información de acuerdo a las excepciones aplicables de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, al contenido del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

V.- Que el Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, señala que se debe considerar confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativa al domicilio particular, al patrimonio, a la ideología, a la opinión política, así como, otras análogas que afecten su intimidad, circunstancias que son aplicables a la solicitud de información que nos ocupa.

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

VI.- Que la Procuraduría Agraria agotó la formalidad de los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al solicitar a los Titulares de la Información el consentimiento expreso para entregar la información solicitada, obteniendo como resultado la respuesta de negativa de los titulares, tal como se aprecia en el soporte documental adjunto.

VII.- Que el Registro Agrario Nacional, es el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que conforme a su reglamento interior es el competente para realizar la función registral, de asistencia técnica y catastral con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social. Asimismo, se hace referencia a que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, dicho registro es **PÚBLICO**.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley Agraria establece los casos de competencia de la asamblea ejidal, cabe destacar que en su fracción III establece la elección de órganos de representación; asimismo, en el artículo 31 del mismo ordenamiento se dispone que sólo cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley Agraria, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el registro agrario nacional. Lo que en el caso que nos ocupa no aplica.

Lo que hace reiterativo que la Procuraduría Agraria al no tener la certeza de dicha manifestación de publicidad, hecha ante el Registro Agrario Nacional por el Ejido, la obligación de todo servidor público de esta Procuraduría Agraria es proteger la información de acuerdo a las excepciones aplicables de los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como, al contenido del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por cuanto hace a las aseveraciones del recurrente dirigidas a la legalidad del acto jurídico de la información que solicita, así como, a la intervención del personal de Procuraduría Agraria, es importante señalar que equivoca el recurrente la vía para impugnar; pues, las vías jurídicas aplicables que se sugieren por normatividad son: para el caso de impugnar la elección de la Asamblea Ejidal se deberá promover la inconformidad ante el Tribunal Unitario Agrario motivando el juicio de nulidad que corresponda.

Para el caso de la actuación del servidor público de la Procuraduría Agraria, es aplicable el Procedimiento de Quejas, que establece el artículo 55 del Reglamento Interior de nuestra dependencia, o bien, si fuera el caso ante el Órgano Interno de Control por alguna presunción de violación a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así pues, del presente análisis y valoración de las constancias documentales, se desprende que la información solicitada es susceptible de clasificarse como **CONFIDENCIAL**, en virtud de que se considera que divulgar la información que ha sido clasificada, por el Titular de la

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Unidad Administrativa Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, correctamente como lo obliga la normatividad en materia de Transparencia, causaría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos de los sujetos agrarios que confían su tutela a la Procuraduría Agraria mediante la intervención en sus Asambleas de Elección de Órganos de Representación.

En relación al desahogo del numeral cinco del orden del día el Comité de Información **por unanimidad de votos acuerda:**

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los diversos 70 fracción III y 88 de su Reglamento sean presentados en tiempo y forma los argumentos vertidos en la presente sesión, por conducto de la unidad de enlace.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 56 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respetuosamente se solicite al C. Comisionado Ponente se **CONFIRME** la decisión del Comité de Información de **CLASIFICACION CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN** relacionada con la solicitud de información 1510500009314, documentación que fue generada por el Ejido de San Miguel Acámbaro, Guanajuato, **de la que se tiene conocimiento por esta dependencia por la intervención solicitada al amparo del artículo 24 de la Ley Agraria** y, que es protegida al tenor de los numerales 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de la materia, diversos 37, 40 y 41 de su Reglamento, Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

6.- Informe del Oficio IFAI-OA/CA/DGCV/1044/14 de fecha 21 de agosto de 2014, remitido por la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal a esta Unidad de Enlace vía sistema de Herramientas de Comunicación, relacionado a la atención brindada a la solicitud de acceso a la información manual con folio 15410500010514.

Al pasar al punto número seis del orden del día el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, Subprocurador General y Presidente del Comité concedió el uso de la palabra a la **MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO**, Titular de la Unidad de Enlace, para dar cuenta a los demás integrantes del Comité de Información lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 28 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se dio respuesta al oficio IFAI-OA/CAI/DGCV/1044/14, de fecha veintiuno de agosto de año en curso el cual solicita se de atención a la solicitud de acceso a la información **1510500010314**, registrada de forma manual por esta Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria; al respecto, se informó que esta Unidad de Enlace entregó al particular la información solicitada, misma que fue enviada por correo certificado y realizados los registros en el INFOMEX, como a continuación se indica:

1.- Mediante oficio UE/ 0325/2014, de fecha 3 de julio del año en curso, se remitió al solicitante al domicilio, que señaló en su escrito libre, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tehuantepec 74-A entre Londres y Campodonico de la Colonia Centenario de la

OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Ciudad de Hermosillo Sonora, mediante correo certificado en fecha 24 de julio del año en curso.

2.- Mediante oficio con número de folio UE/ 0331/2014 y memorándum 065/2014, de fecha 4 de julio de 2014, esta titularidad solicitó a la Unidad Administrativa Delegación de la Procuraduría Agraria en Sonora, realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

3.- Mediante oficio DS-090/2014, de fecha 10 de julio del presente año, se le otorgó respuesta al solicitante por la Unidad Administrativa Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Sonora.

4.- Esta Unidad de Enlace realizó la notificación correspondiente al solicitante, al domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones ubicado en Tehuantepec 74-A entre Londres y Campodonico de la Colonia Centenario de la Ciudad de Hermosillo Sonora, mediante correo certificado en fecha 24 de julio del año en curso, en el cual se hizo llegar el oficio No. UE/0364/2014 de la Unidad de Enlace, Oficio DS-090/2014 y Oficio RH-0225/2014BIS de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de Sonora con lo cual se dio atención a su solicitud.

3.- Mediante **recibo de Correos de México con folio MN467676451MX**, se hace constar que **se entregó la información al solicitante** en tiempo y forma la documentación que solicito mediante petición 1510500010514 al margen del procedimiento que establece el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4.- En el Sistema INFOMEX, se realizó el registro de respuesta correspondiente, sin que al momento se conozcan las causas del porque no quedo satisfecho el procedimiento para el Sistema.

Así pues, se explicó que la solicitud si fue atendida dentro del plazo establecido por el artículo 44 del ordenamiento de la materia, sin que sea cierto, que exista un retraso en la atención de la petición de información por 4 días; aunado a lo anterior, se remitió la información que se tiene disponible en copias simples sin ningún costo al particular.

En relación al desahogo del numeral seis del orden del día el Comité de Información se da por enterado del oficio **IFAI-OA/CA/DGCV/1044/14**, así como, **del informe de la Titular de la Unidad de Enlace**.

Asimismo, solicitan mantenga informados a los integrantes del Órgano Colegiado, sobre la respuesta que dé el Instituto Federal de Protección de Datos Personales a su atento oficio.

7.- Asuntos Generales.





**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Acto seguido, los integrantes consideran que no hay otro asunto que tratar; por lo que, el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO Subprocurador General y Presidente del Comité, precisó que una vez desahogado el orden del día, con el quórum legal para la validez de los acuerdos se da por terminada la sesión, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieran, ordenando la publicación del acta correspondiente, una vez que sea signada por el Comité de Información. Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Información, para los efectos legales a que haya lugar.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

**LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO
SUBPROCURADOR GENERAL
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**MTRO. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA**

**MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**